



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO.
RADICACIÓN: 680014003014-2021-00788-00
DEMANDANTE: OMAIRA MANTILLA ORTEGA
DEMANDADO: EDGAR FELIPE VERGARA GUERRA

La parte demandante dentro de la presente causa solicita que se libre mandamiento de pago ejecutivo con ocasión de las condenas impuestas al interior del proceso declarativo, tanto las contenidas en la sentencia como en el auto que aprobó las costas procesales.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de EDGAR FELIPE VERGARA GUERRA, y a favor de OMAIRA MANTILLA ORTEGA, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16.584.391), por concepto de capital, derivado de la condena impuesta en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2022.

B) Por los intereses legales, sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 14 de septiembre de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado.

C) DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de capital, derivado del auto de fecha 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso declarativo.

D) Por los intereses legales, sobre la cantidad descrita en el literal C), calculados desde el día 28 de septiembre de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado mediante anotación en estados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: De la presente providencia córrase traslado al demandado, señalando que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Liquidar las costas del presente trámite ejecutivo en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 166 PUBLICADO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5aaf75e9087fd12b20a57839cbc590c2c40e45fc2cbda77326c53ee952934**

Documento generado en 13/10/2022 11:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>